

PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1.- Se sustituye el art. 20 del Libro I del anexo A de la Ley 451 por el siguiente:

Artículo 20 – Multa -. La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la ciudad, hasta el máximo que en cada caso establece la ley. La multa se determina en Unidades Fijas (UF). **En los casos previstos en los puntos 6.1.28 y 6.1.52, también se calculará aplicando un porcentaje de la valuación fiscal del vehículo.** Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente al precio promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de medio (1/2) litro de nafta de mayor octanaje que informe la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, estableciéndose por períodos semestrales ese valor, en virtud de los relevamientos que dicho organismo efectúa en el marco de su competencia. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago voluntario o el pago del total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sede judicial.

Artículo 2.- Se sustituye el punto 6.1.28. del Libro II del anexo A de la Ley 451 por el siguiente:

6.1.28. *Violación de límites de velocidad -.*

El/la conductor/a de un vehículo que exceda los límites de velocidad máxima establecidos es sancionado/a con una multa de cuatrocientas (400) a cuatro mil (4.000) unidades fijas, más un adicional del 0,20% al 2% de su valuación fiscal, cuando circule a una velocidad superior a 140 kilómetros por hora, sin importar el tipo de arteria por la que transite. Si el vehículo no cuenta con valuación, la sanción será una multa de cuatrocientas (400) a cuatro mil (4.000) unidades fijas.

Cuando el infractor sea un/a conductor/a de un vehículo afectado a Servicio de Taxis, Autotransporte Público de Pasajeros, Transporte de Escolares, o servicio de Remises y siempre que se encuentre prestando servicio, la multa se elevará al doble. Estos supuestos no admiten pago voluntario.

El/la conductor/a de un vehículo que exceda en más de un 30 % la velocidad permitida para el tipo de arteria, hasta un máximo de ciento cuarenta (140) kilómetros por hora es sancionado/a con una multa de doscientas cincuenta (250) unidades fijas, más un adicional del equivalente al 0,10 % de su valuación fiscal. Si el vehículo no cuenta con valuación fiscal, la sanción será una multa de doscientas cincuenta (250) unidades fijas.

Cuando el infractor sea un/a conductor/a de un vehículo afectado a Servicios de Taxis, Autotransporte Público de Pasajeros, Transporte de escolares o servicio de remises, y siempre que se encuentren prestando servicios, la multa se elevará al doble.

El/la conductor/a de un vehículo que exceda en hasta un 30 % la velocidad permitida para el tipo de arteria será sancionado/a con una multa de ciento cincuenta (150) unidades fijas, más un adicional el equivalente al 0,05 % de su valuación fiscal. Si el vehículo no cuenta con valuación fiscal conforme a las normas vigentes, la sanción será una multa de ciento cincuenta (150) unidades fijas.

El/la conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad mínimos establecidos, es sancionado/a con multa de setenta (70) unidades fijas.

A los efectos de aplicar la sanción, se toma en cuenta la valuación fiscal del vehículo vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 3.- Se sustituye el punto 6.1.52 del Libro II del anexo A de la Ley 451 por el siguiente:

6.1.52.- *Estacionamiento o detención prohibida.-*

El/la conductor/a, titular o responsable de un automotor de uso particular, motovehículo, acoplado o semiacoplado que estacione o se detenga en un lugar prohibido o de manera antirreglamentaria será sancionado/a con una multa de cien (100) unidades fijas, más un adicional equivalente al 0,05 % de su valuación fiscal. Si el vehículo no cuenta con valuación fiscal conforme a las normas vigentes, la sanción será una multa de cien (100) unidades fijas.

A los efectos de aplicar la sanción, se toma en cuenta la valuación fiscal del vehículo vigente al momento de cometer la infracción.

El/la conductor/a, titular o responsable de transporte de pasajeros y/o de carga que estacione en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria, es sancionado/a con multa de cien (100) unidades fijas.

Cuando el estacionamiento se realice en lugares reservados para servicios de emergencia, o paradas de transporte de pasajeros, entradas de vehículos, ciclovías, carriles exclusivos, corredores de Metrobus y zonas de Microcentro y Macrocentro, la multa se elevará al doble.

Cuando el estacionamiento se realice en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad o rampas para discapacitados es sancionado/a con multa de trescientas (300) unidades fijas.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el sistema de cálculo de las multas de tránsito en la ciudad.

Actualmente, las multas se determinan en función de una cantidad fija de unidades, según el tipo de infracción cometida. La propuesta introduce un nuevo criterio que, además de mantener la base en unidades fijas, incorpora un monto adicional calculado como un porcentaje de la valuación fiscal del vehículo infractor.

Esta modificación se aplicará a dos infracciones específicas: el exceso de velocidad y el estacionamiento o detención en lugares prohibidos.

El objetivo de las multas de tránsito es prevenir infracciones y promover el cumplimiento de las normas. Sin embargo, cuando el monto de la sanción es bajo en relación con la capacidad económica del infractor, su efecto preventivo y disuasorio se ve limitado.

Un sistema progresivo, que incremente la multa según la valuación fiscal del vehículo, asegura que todos los conductores enfrenten una sanción que realmente los incentive a cumplir las normas.

El artículo 51 de nuestra Constitución de la Ciudad indica que el sistema tributario y las cargas públicas se basan, entre otros principios, en el de capacidad contributiva. En materia tributaria y sancionatoria, el principio de capacidad contributiva establece que quienes tienen mayores recursos deben aportar más al sistema. Aplicar este criterio a las multas de tránsito permite que la sanción se adecúe a la realidad económica del infractor, como ocurre en algunos modelos de derecho comparado. Por ejemplo, en Finlandia o Suiza, donde las multas de tránsito se calculan según el ingreso del infractor. Este criterio ha sido validado en el derecho comparado como un mecanismo para garantizar que las sanciones sean efectivas en distintos niveles socioeconómicos.

Por ello, incorporar la valuación fiscal del vehículo en el cálculo de las multas permite establecer un sistema sancionatorio más justo y equitativo. En el esquema actual, una misma infracción de tránsito afecta de manera desigual a distintos sectores de la población. Con este criterio proporcional, se evita que quienes poseen vehículos de alto valor perciban las multas como un costo insignificante y continúen infringiendo las normas sin cambiar su conducta vial.

Los vehículos de alto valor suelen alcanzar mayores velocidades y pueden generar daños más graves en caso de siniestros viales. Por ello, aumentar la multa según la valuación del vehículo es una medida de seguridad vial, pues busca desincentivar conductas de riesgo en vehículos con mayor velocidad y aceleración.

Por estos motivos, consideramos fundamental ajustar el cálculo de las multas incorporando la valuación fiscal del vehículo. Un sistema de sanciones más equitativo y efectivo no solo refuerza el cumplimiento de las normas de tránsito, sino que también contribuye a una ciudad más segura y justa para todos.

Por último, quiero destacar que esta iniciativa surge a raíz de una inquietud planteada por María de la Paz Nutter Basavilbaso, una adolescente con inquietudes sobre diversas problemáticas, quien me propuso la necesidad de establecer un sistema más equitativo en el cobro de las multas de tránsito. Tras analizar el tema, María de la Paz Nutter Basavilbaso presentó la propuesta que refleja el presente proyecto de ley.

Por ello, solicito a mis colegas su apoyo para la aprobación de este proyecto de ley.